

**RV: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN, SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN
al AUTO Nro. 541 de diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024)
RADICADO: 76-147-31-84-001-2023-00280-00**

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Cartago
<j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/04/2024 10:56

Para:Laura Cristina Mena Hernández <lmenah@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (246 KB)

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO APELACION CONTRA AUTO 541 DE 19 ABRIL 2024.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Teléfono (2) 2131013
Calle 11 No. 5-67 piso 2, Palacio de Justicia

De: Edylia Peláez Patiño <edyliapelaezpatino@outlook.com>

Enviado: miércoles, 24 de abril de 2024 9:51

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Cartago
<j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN, SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN al AUTO Nro. 541 de diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024) RADICADO: 76-147-31-84-001-2023-00280-00

Cartago marzo 22 de 2024

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: STEPHANY AMARILES ARENAS.
DEMANDADO: VICTOR ANDRÉS GALLO POSADA.
RADICADO: 76-147-31-84-001-2023-00280-00

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN, SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN

Frente al AUTO Nro. 541 de diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024)

De la Señora Juez, muy respetuosamente,

EDYLIA PELÁEZ PATIÑO
C.C. 24.544.350 de Belén de Umbría

T. P. 61.705 C.S. de la J.

Dirección: Calle 11 No 2-67/69 Cartago.

Celular – WhatsApp 3136597351

Correo electrónico: edyppviento@hotmail.com y edyliapelaezpatino@outlook.com

-

EDYLIA PELÁEZ PATIÑO
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA – SUCESSIONES
EN DERECHO PROCESAL Y PRUEBAS - EN DERECHO COMERCIAL
CONCILIADORA EN DERECHO Y PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
CÓDIGO 10160020 CÁMARA DE COMERCIO
UNIVERSIDAD: DE CALDAS Y LIBRE DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Cartago marzo 22 de 2024

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: STEPHANY AMARILES ARENAS.

DEMANDADO: VICTOR ANDRÉS GALLO POSADA.

RADICADO: 76-147-31-84-001-2023-00280-00

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN, SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN

Frente al AUTO Nro. 541 de diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024)

EDYLIA PELÁEZ PATIÑO, mayor de edad, domiciliada y residente en este municipio de Cartago en la Calle 11 número 2-67, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.544.350 expedida en Belén de Umbría, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional número 61.705 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, celular 3136597351, correos electrónicos para recibir notificaciones y registrados edypviento@hotmail.com y edyliapeleazpatino@outlook.com en ejercicio del poder conferido por la señora **STEPHANY AMARILES ARENAS**, Por medio del presente escrito interpongo Recurso de Reposición subsidiario el de APELACIÓN contra el **AUTO Nro. 541 de diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro(2.024)**, notificado por **ESTADO VIRTUAL** número 063 del 22 de abril de 2024 encontrándome en término procesal oportuno, para que se REVOQUE PARCIALMENTE, subsidiariamente se conceda el RECURSO DE APELACIÓN, respecto a los siguientes HECHOS:

1.- dice el citado AUTO: “Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe que en archivo 27Constancia de escribiente. Pdf., por parte de la escribiente de la sede judicial la actividad desplegada en torno a confirmar los datos que reposan en el expediente utilizados para notificar al demandado VICTOR ANDRÉS GALLO POSADA; empero, tal como reposa en el escrito referido, se confirmó por intermedio de dos familiares del demandado que la dirección física y número telefónico, utilizados hasta la fecha para realizar diligencia de notificación no eran de la titularidad y uso del señor GALLO POSADA. Por ende, al valorar la situación descrita, para el Despacho no es factible jurídicamente avalar que este sujeto procesal quedó legalmente notificado del presente trámite por intermedio de las diligencias adelantadas por la demandante al no existir prueba fidedigna que aquel se encuentra enterado de la existencia del proceso de la referencia, debiéndose indiscutiblemente subsanar esta falencia para evitar la configuración de nulidades procesales (Art. 133 numeral 8 C.G.P.).

Ahora, considerando la información otorgada por las señoras Martha Lucia Posada Arredondo (progenitora del demandado) y Rosa (tía del demandado), con relación a que el señor VICTOR ANDRÉS GALLO POSADA

NO cuenta con un número de telefono, dirección electrónica, dirección física para ser notificado; sin embargo puede ser contactado por intermedio de un perfil en la red social “Facebook”.

En consecuencia, se instará a la demandante para que proceda a realizar la diligencia de notificación personal utilizando este canal de comunicación en conjunto con las reglas procesales para la validez de la diligencia. En caso de no ser posible surtir el enteramiento al demandado, la parte actora deberá entonces solicitar al Despacho el emplazamiento del mismo. De lo anterior se allegarán las constancias respectivas. (negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto).

FUNDAMENTOS

Con el escrito de la demanda, “bajo la gravedad del juramento la demandante manifiesto desconocer completamente el actual domicilio, residencia, lugar de trabajo, número telefono, correo electrónico del demandado”.

Asi mismo, “solicito se ordenara el Emplazamiento y se le nombrara Curador Ad litem”.

Mediante AUTO Nro. 1190 del 9 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), negó la petición de emplazamiento del señor VICTOR ANDRÉS GALLO POSADO en Calidad de demandado, oficiando a entidades públicas y privadas para obtener la información sobre la localización del extremo pasivo de esta litis se ofició a la E.P.S. SANITAS S.A.S. (.....) y de forma oficiosa se realice consulta ante la página web de dominio de ADRES. Que permitio obtener la información (.....)

En EL RESUELVE. NUM. 2) ORDENAR LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO de la demanda, el petitum junto con los respectivos anexos (.....), haciéndole entrega física o envío por un canal digital debidamente autorizado por su titular de los documentos pertinente(.....)

Se acato la orden del despacho, enviando en físico los documentos citados a la dirección suministrada por el ADRES, se incurrio en algún yerro y el Juzgado ordeno de nuevo el envío de los documentos corrigiendo el yerro (no se hizo referencia correcta al radicado del proceso al que está llamado para intervenir.

EL PRIMER ENVIO- (con el yerro citado), fue recibido por la señora ROSA tal como consta en los recibos de entrega.

El Segundo envío, con el yerro corregido fue devuelto por cambio de dirección del destinatario.

Posteriormente, se ordena enviar la notificación al número de celular entregado con la información aportada por el ADRES, y se allego Constancia del envío en PDF, y la Constancia de haber sido Abierto dicho documento.

Ahora bien, en el Auto Nro. 541 de 19 de abril de 2024, “se insta a la demandante para que proceda a realizar las diligencias de notificación personal utilizando este canal de comunicación en conjunto con las reglas procesales para la validez de la diligencia”.

Si el demandado NO TIENE UN ABONADO TELEFONICO, NI UN CORREO ELECTRÓNICO como encontrar su perfil en FACEBOOK?

Ahora bien, en el evento que lo tenga, será apropiado hacer una NOTIFICACIÓN PERSONAL al señor VÍCTOR ANDRES GALLO POSADA, enviándole por este medio un PDF con la demanda subsanación , Auto admisorio de la demanda y los anexos”, a una red social, que tiene sus políticas y en donde se publican mensajes y fotos para un círculo o comunidad de integrantes?

NO ATENTA CONTRA EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL NIÑO G.A.G.A. A la PRIVACIDAD , INTIMIDAD Y DIGNIDAD A SU PERSONA, EL SER EXPUESTO SU CASO EN REDES SOCIALES?

Con respecto a algunas reglas o políticas de esta red social entre ellas la siguiente.

“3. Los permisos que nos concedes

Para proporcionar nuestros servicios, necesitamos que nos concedas determinados permisos:

1. Permiso para usar contenido que creas y compartes. Es posible que cierto contenido que compartas o subas, como fotos o videos, esté protegido por leyes de propiedad intelectual.

Eres el propietario de los derechos de propiedad intelectual (como derechos de autor o marcas comerciales) de todo el contenido que creas y compartas en Facebook y en los demás [Productos de las empresas de Meta](#) que uses. Ninguna disposición en estas Condiciones anula los derechos que tienes sobre tu propio contenido. Puedes compartir libremente tu contenido con quien quieras y donde quieras.

Sin embargo, para proporcionar nuestros servicios, necesitamos que nos otorgues algunos permisos legales (conocidos como "licencias") para usar este contenido. Esto es exclusivamente para proporcionar y mejorar nuestros Productos y servicios, como se describe en la sección anterior.

En concreto, cuando compartes, publicas o subes contenido que se encuentra protegido por derechos de propiedad intelectual en nuestros Productos, o en relación con ellos, nos otorgas una licencia internacional, libre de regalías, sublicenciable, transferible y no exclusiva para alojar, usar, distribuir, modificar, publicar, copiar, mostrar o exhibir públicamente y traducir tu contenido, así como para crear trabajos

derivados de él (de conformidad con tu configuración de [privacidad](#) y de la [app](#)). Esto significa, por ejemplo, que, si compartes una foto en Facebook, nos concedes permiso para almacenarla, copiarla y compartirla con otros (por supuesto, de conformidad con tu configuración), como proveedores de servicios o Productos de Meta que respaldan esos servicios y productos. La licencia finalizará una vez que se elimine tu contenido de nuestros sistemas.

Puedes eliminar el contenido individual que compartes, públicas o subes cuando quieras. Asimismo, si eliminas tu cuenta, se eliminará también todo el contenido que hayas publicado en tu cuenta personal. [Obtén más información](#) sobre cómo eliminar tu cuenta. Si eliminas tu cuenta, no se elimina automáticamente el contenido que publicas como administrador de una página ni el que creas en colaboración con otros usuarios, como las fotos de los álbumes compartidos que seguirán siendo visibles para el resto de los miembros.

Una vez iniciado el proceso o recibida la solicitud, el contenido podría tardar hasta 90 días en eliminarse. Si eliminas contenido, el proceso de eliminación se iniciará automáticamente en 30 días, a menos que decidas eliminar el contenido antes. El contenido deja de estar visible para el resto de los usuarios mientras se lleva a cabo el proceso de eliminación. Una vez eliminado el contenido, puede tardar otros 90 días como máximo en quitarse de copias de seguridad o sistemas de recuperación ante desastres.

El contenido no se eliminará en el plazo de 90 días a partir de la eliminación de la cuenta o del inicio del proceso de eliminación del contenido en los siguientes casos:

- otros usaron tu contenido en virtud de esta licencia y esas personas no lo eliminaron (en cuyo caso, esta licencia se seguirá aplicando hasta que el contenido se elimine);
- no es posible realizar la eliminación en un plazo de 90 días debido a limitaciones técnicas de nuestros sistemas, en cuyo caso, completaremos la eliminación tan pronto sea técnicamente factible; “

FUENTE: tomado de la página www.facebook.com/legal/terms

FUNDAMENTO JURIDICO

NIÑOS NIÑAS COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN E INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

Protección y sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás

De conformidad con el artículo 44 de la Constitución son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y seguridad

social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Gozan también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Esta misma disposición sostiene, que los niños deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Este artículo le impone a la familia, a la sociedad y al Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, al tiempo que establece como principio general que los derechos de los niños prevalecerán sobre los derechos de los demás y que serán considerados fundamentales para todos los efectos, exigiendo privilegiar y asegurar su ejercicio y goce con total plenitud. La protección especial de los niños y la prevalencia de sus derechos, representan verdaderos valores y principios que no solo están llamados a irradiar la expedición, interpretación y aplicación de todas las normas de justicia imputable a los menores, sino también a orientar la promoción de políticas y la realización de acciones concretas dirigidas al logro de su bienestar físico, moral, intelectual y espiritual; entendiendo dicho bienestar como una de las causas finales de la sociedad y del Estado, y como un objetivo del sistema jurídico.

EL DERECHO A LA INTIMIDAD–“el derecho a la intimidad en niños es un derecho fundamental que protégé su vida privada, su familia, su domicilio, su correspondencia y sus datos personales.

Este derecho implica que no se pueden realizar injerencias arbitrarias o ilegales en su intimidad, ni divulgar o criticar detalles de su vida personal ante otras personas. Los padres o tutores legales tienen la obligación de velar por el bienestar de los niños y de preservar su intimidad, honor e imagen”.

Por lo brevemente expuesto solicito muy respetuosamente:

- A) Que se **REVOQUE** parcialmente el auto **Nro. 541 de diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024)** en lo concerniente a la notificación personal de la demanda los anexos al demandado VÍCTOR ANDRÉS GALLO POSADA, utilizando el canal de comunicación, la red social de “Facebook”.
- B) Que a cambio de lo anterior se ordene el **EMPLAZAMIENTO** del demandado VICTOR ANDRÉS GALLO POSADA identificado con la cédula de ciudadanía número

1.112.768.309 expedida en Cartago en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, al tenor del artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En el evento de NO REPONER, se conceda el RECURSO DE APELACIÓN.

DERECHO

Artículo 318 CGP, 320 CGP, artículo 44 Constitución Nacional, Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordante.

De la Señora Juez, muy respetuosamente,

EDYLIA PELÁEZ PATIÑO

C.C. 24.544.350 de Belén de Umbría

T. P. 61.705 C.S. de la J.

Dirección: Calle 11 No 2-67/69 Cartago.

Celular – WhatsApp 3136597351

Correo electrónico: edyppviento@hotmail.com y edyliapelaezpatino@outlook.com